

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53. v 64 de la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973.

Guadalajara, 12 de marzo de 1973.—El Delegado provincial, Jesús Remón Camacho.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

7973

*RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca Carraro modelo: 855 CL.*

Solicitada por A. Gutiérrez Jolin, la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 704 (7000 4RM), cuyos datos homologados de potencia y consumo se publican en este mismo «Boletín Oficial del Estado».

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores oruga, marca Carraro, modelo 855 CL.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 64 (sesenta y cuatro) CV.

Madrid, 30 de marzo de 1974.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.

## MINISTERIO DEL AIRE

7974

*ORDEN de 30 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre justiprecio de finca expropiada a don Antonio Hurtado de Mendoza y Soliva, para la ampliación del Aeropuerto de Málaga, se ha dictado sentencia, con fecha 13 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que desestimando en parte, y en parte estimando el recurso de apelación interpuesto por don Antonio Hurtado de Mendoza y Soliva contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, fecha 17 de febrero de 1973, que anuló el justiprecio acordado por el Jurado Provincial de Expropiación de Málaga, relativo a la finca número 3 «Las Peñuelas», de las expropiadas para la ampliación del Aeropuerto de Málaga, y desestimando el recurso de apelación que el Abogado del Estado interpuso contra la misma, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, en cuanto a las cifras referentes al terreno, edificaciones y 5 por 100 de afección, y debemos revocar y revocamos dicha sentencia, en cuanto a la cifra de indemnizaciones por rápida ocupación, fijándola en 971.597,99 pesetas; habiéndose de abonar sobre el justiprecio total los intereses legales a partir de la fecha de la ocupación, hasta su pago, y sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1974.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

7975

*ORDEN de 1 de abril de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de enero de 1974 en el recurso contencioso-administrativo número 8.250, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 19 de enero de 1968 por don Francisco Calero-Fernández.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.250, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Francisco Calero Fernández, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 19 de enero de 1968, por la que se impuso al recurrente multa por exceso de acidez en aceite de oliva, se ha dictado, con fecha 2 de enero de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Francisco Calero Fernández contra resolución del Ministerio de Comercio, en su Dirección General de Comercio Interior, fecha diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho, recaída en procedimiento sancionador sobre infracción de normas en la comercialización de aceites comestibles, sin que proceda hacer expresa condena en cuanto a las costas ocasionadas por el actual recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

7976

*ORDEN de 28 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de 28 de enero de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, don Salvador Ferrari García, representado y dirigido por el Letrado don Diego Yeste Garrido; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de 24 de mayo de 1967, sobre imposición de multa y ejecución de obras, se ha dictado el 28 de enero de 1973 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de don Salvador Ferrari García, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por estar ajustada a derecho la resolución recurrida dictada por el Ministerio de la Vivienda el dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete así como la que le precedía del mismo Ministerio de veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis a virtud de las cuales se sancionó al recurrente con la multa de mil pesetas por la falta apuntada y se le obligó a dejar el corredor del piso primero C de la casa número tres de la calle de Lanuza de esta capital en el mismo estado en que se encontraba antes de colocar los cristales, así como a retirar la cerradura que colocó en la puerta de entrada a dicho corredor; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva. Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.